



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: CASO 14636 - RICARDO NINI SA - (AORHS)

VISTO que por trámite N° 30565574759-11110-74-0, el usuario RICARDO NINI S.A. (CUIT N° 30-56557475-9), en su carácter de operador del establecimiento dedicado a centro de logística, venta mayorista y locales comerciales, ubicado en la localidad de Paso del Rey, partido de Moreno y emplazado en el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción III, Parcelas 621, 624, 625, 629, 630, 631, 634, 635, 636 y 637, solicita la *aptitud de obra para la explotación del recurso hídrico subterráneo*, y;

CONSIDERANDO:

Que por trámite 2436-74-B20/B9-1, el usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hidráulica, según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado con carácter de declaración jurada, el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 2 (CHI: 2) y Nivel de Funcionamiento 1 (NF 1);

Que la Dirección Legal y Económica analiza la situación dominial del caso de referencia, informando que la documentación acompañada resulta suficiente y vigente al momento de la presentación para acreditar la titularidad de la firma interesada;

Que el usuario incorpora nota emitida por la empresa prestataria *Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima* (AYSA) informando que el inmueble de referencia no cuenta con red de agua, colección y transporte de efluentes líquidos residuales, por encontrarse fuera del radio servido;

Que el caudal máximo de explotación es de 60 m³/día (sesenta metros cúbicos por día), de los cuales 40 m³/día (cuarenta metros cúbicos por día) son destinados para consumo humano, y 20 m³/día (veinte metros cúbicos por día) para otros usos sanitario, limpieza, riego no productivo y red de incendio);

Que el caudal es aportado por medio de dos (2) perforaciones al acuífero Puelche, denominadas Pozo Explotación N° 1, de uso exclusivo para red contra incendio, ubicada en las coordenadas 34°37'51,83" latitud sur y 58°43'38,19" longitud oeste y Pozo Explotación N° 2 con coordenadas 34°37'53,04" latitud sur y 58°43'39,01" longitud oeste, con una potencia instalada de veinte caballos de fuerza (20 HP) para ambas captaciones;

Que el diagrama de entubamiento declarado para el Pozo Explotación N°1 y Pozo Explotación N°2 tienen las siguientes características constructivas: profundidad final de entubamiento 56 mbnt (metros bajo nivel de terreno), 40 m de cañería de aislación de PVC de 200 mm de diámetro (0,0 a 40 mbnt), 3 m de cañería portafiltro de acero inoxidable de 110 mm de diámetro (38 a 41 mbnt), 6 metros de filtro de ranura continua 0,5 mm de acero inoxidable (41 a 47 mbnt), 1 m de cañería depósito de acero inoxidable de 110 mm de diámetro (47 a 48 mbnt), cementado (0,0 a 40 mbnt), prefiltro de grava seleccionada N°12 (40 a 56 mbbp). 30 m de cañería de impulsión de hierro galvanizado y 76 mm de diámetro (0 a 30 mbnt). En superficie el Pozo Explotación N°1 cuenta con caudalímetro tipo woltman, modelo 606011 DN 80 3", marca Genebre y N° de serie E-19-126832 y el Pozo Explotación N°2 con caudalímetro tipo woltman, modelo 606011 DN 80 3", marca Genebre y N° de serie E-19-126855;

Que el usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica que contiene el estudio hidrogeológico de convalidación técnica rubricado por el licenciado en geología Alfredo CESARE (MCIPBA N° B-G 051), con los planos correspondientes al diagrama de entubamiento para las perforaciones;

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación técnica de estilo actualizada al mes de agosto de 2021, informando que el monto total de la obra es de \$ 2.224.464 (pesos dos millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro), por lo que corresponde abonar en concepto de tasa de aprobación (1.5%), según Resolución ADA 2222/19, para 2 (dos) perforaciones de explotación, la suma de \$ 33.366,96 (pesos treinta y tres mil trescientos sesenta y seis con 96/100);

Que mediante factura N° 23747, se acreditó el pago de la suma de \$ 33.366,96 en concepto de tasa por Aptitud de Obra de Explotación;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que la comprobación por parte de la Autoridad del Agua de que la ubicación del establecimiento se encuentra dentro del área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable y/o desagüe cloacal de la zona, constituye causal de revocación del permiso que se ha de otorgar;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley N° 12257;

.Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1º. Otorgar la Aptitud de Obra para la Explotación de Recurso Hídrico Subterráneo, al usuario RICARDO NINI S.A. (CUIT N° 30-56557475-9), en su carácter de operador del establecimiento dedicado a centro de logística, venta mayorista y locales comerciales, ubicado en la localidad de Paso del Rey, partido de

Moreno y designado catastralmente como: Circunscripción III, Parcelas 621, 624, 625, 629, 630, 631, 634, 635, 636, y 637.

ARTICULO 2º. Autorizar un caudal máximo de explotación diario de sesenta metros cúbicos (60 m³/d), previo tratamiento correctivo por ósmosis inversa, de los cuales 40 m³/día (cuarenta metros cúbicos por día) son destinados para consumo humano, y 20 m³/día (veinte metros cúbicos por día) para otros usos sanitario, limpieza, riego no productivo y red de incendio).

ARTICULO 3º. Establecer que el caudal será aportado por medio de dos (2) perforaciones al acuífero Puelche, denominadas Pozo Explotación N°1, de uso exclusivo para red contra incendio, ubicada en las coordenadas 34°37'51,83" latitud sur y 58°43'38,19" longitud oeste y Pozo Explotación N° 2 con coordenadas 34°37'53,04" latitud sur y 58°43'39,01" longitud oeste, con una potencia instalada de veinte caballos de fuerza (20 HP), para ambas captaciones; de acuerdo a las características constructivas enunciadas en los Considerando de la presente.

ARTICULO 4º. Determinar que las perforaciones deberán tener una distancia mínima de quince (15) metros y aguas arriba respecto de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTICULO 5º. Dejar aclarado que el diseño constructivo deberá garantizar la aislación de los niveles acuíferos suprayacentes al acuífero productor y será adecuado a las características hidrogeológicas y de requerimiento del emprendimiento.

ARTICULO 6º. Establecer que si el agua alumbrada registrara valores de algunos de sus elementos compositivos que superen los límites establecidos por la normativa vigente, la misma no podrá utilizarse para consumo humano sin corrección previa. Registrado tal caso deberá informar inmediatamente a esta Autoridad para evaluar las medidas a adoptar.

ARTICULO 7º. Hacer saber al Usuario que antes de la ejecución de cualquier perforación, deberá realizar las solicitudes y presentaciones correspondientes ante esta Autoridad, según la legislación vigente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos, prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma.

ARTICULO 8º. Dejar debidamente aclarado que las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento.

ARTICULO 9º. Autorizar el visado del estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por el licenciado en geología Alfredo CESARE (MCIPBA N° B-G 051), en base a la cual se habrán de ejecutar las obras objeto de la presente resolución.

ARTICULO 10°. Dejar establecido que el periodo de vigencia de la aptitud otorgada en el artículo primero de la presente resolución es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su notificación, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 11°. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la permissionaria los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 12°. Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la aprobación otorgada es esencialmente precaria y no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada con carácter de declaración jurada, por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa y sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 13°. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 14°. Registrar y pasar a la Dirección de Provincial de Gestión Hídrica, para que notifique a la interesada entregando copia de la presente y demás comunicaciones. Hecho, girar a la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos para la intervención que le compete. Cumplido, comunicar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).

